

Los delitos de Carrillo han prescrito

MADRID, 31 (D16 y Europa Press).—Los delitos de máxima gravedad que hubiera podido cometer Santiago Carrillo, secretario general del PCE, han prescrito, según se deduce de un detallado análisis elaborado por órganos técnicos competentes de la Administración del Estado.

Según el decreto-ley 10, de 31 de marzo de 1969, "se declaran prescritos todos los delitos cometidos con anterioridad al primero de abril de 1939. Esta prescripción, por ministerio de la ley, no quiere ser judicialmente declarada, y en consecuencia, surtirá efecto respecto a toda clase de delitos, cualesquiera que sean sus autores, su gravedad o sus consecuencias, con independencia de su calificación y penas presuntas".

El artículo segundo del decreto-ley declara prescrita la acción para perseguir aquellos delitos en los siguientes términos: "Extinguida por prescripción la acción para promover su investigación y castigo, no se iniciará a partir de la publicación de este decreto-ley ningún proceso por delitos anteriores a la fecha señalada; se procederá inmediatamente al sobreseimiento y archivo de los procedimientos de que no haya recaído aún sentencia firme, sin que puedan abrirse los archivados por rebeldía de los procesados."

El Código Penal le ampara

En la hipótesis de que Carrillo hubiera cometido delitos después de 1939, también habrían prescrito, en virtud del artículo 113 del Código Penal, que dispone que "los delitos prescriben a los veinte años cuando la ley señalare al delito las penas de muerte o reclusión mayor". Esto quiere decir que los delitos más graves (asesinatos, robos con homicidio, terrorismo con resultado de muerte, etc.) han prescrito.

Tampoco se puede argumentar que el secretario general del PCE tiene que rendir

cuentas por delitos de opinión o políticos, ya que éstos han sido amnistiados por el decreto de 30 de julio del presente año.

Con la modificación del articulado del decreto-ley sobre Prevención del Terrorismo, la entrada clandestina del líder comunista en España no fue delictiva. Esta considera sólo a personas "implicadas en organizaciones, grupos o actividades terroristas".

Injurias contra las jerarquías

Es notorio que Santiago Carrillo en el extranjero y a través de la Prensa principalmente ha proferido insultos o injurias contra el Jefe del Estado y Gobierno. Más en los delitos cometidos por medio de la Prensa existe un régimen especial, tanto en lo que respecta a la determinación del autor como a la exigencia de responsabilidades para los mismos.

En esta línea es preciso citar el artículo 15 del Código Penal, en el cual se condiciona la punibilidad en España de los delitos cometidos por medio de la Prensa al hecho de que el autor esté domiciliado en España, pero no si está domiciliado fuera. Si Santiago Carrillo cuando profirió ataques injuriosos a través de la Prensa no estaba domiciliado en España, tal conducta no se le puede imputar.

Delito de asociación ilícita

Es conocida la ilegalidad del Partido Comunista. Para aplicar la norma, todavía sería necesario acreditar una actividad material o ideológica en favor del PC de Santiago Carrillo en España después del 30 de julio de 1976. Justificada tal actividad asociacional, la conducta se incluiría en la norma penal. Pero la pena asignada a este delito —prisión menor— permitirá a su autor gozar de libertad provisional con fianza o sin ella.